

- XXXIII. Establecer programas de separación de residuos orgánicos e inorgánicos;
- XXXIV. Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje, y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los Residuos;
- XXXV. Conocer, substanciar y en su caso resolver los recursos administrativos de su competencia, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XXXVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios, o le atribuya directamente la o el Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** La Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: *(Párrafo reformado, P.O 3 diciembre 2019)*

- I. Dirección de Ordenamiento Ambiental y Cambio Climático. *(Fracción reformada, P.O 3 diciembre 2019)*
- II. Dirección de Desarrollo Urbano

Las direcciones a que se refiere el presente artículo y sus respectivas dependencias y unidades administrativas, se regirán en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

#### **CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 32.-** Las facultades y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social son las siguientes:

- I. Coordinar y articular la política municipal de desarrollo social;
- II. Formular el plan anual de trabajo y los programas municipales de desarrollo social en concordancia con los Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección General de Desarrollo Social y proponerlo al o la Presidente/a Municipal para su aprobación;
- IV. Gestionar convenios, programas y acciones con la federación, el estado, municipios y órganos autónomos locales, con el propósito de generar condiciones de desarrollo social;
- V. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, que hayan sido aprobadas previamente por la Legislatura del Estado;
- VI. Coordinar programas y apoyos federales y estatales para las Zonas de Atención Prioritaria que hayan sido declaradas por el Ejecutivo del Estado;
- VII. Coordinar la integración y actualización del Padrón Municipal de beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social;

- VIII. Recibir propuestas, sugerencias o denuncias de la ciudadanía sobre problemas de desarrollo social y posibles soluciones, con el objeto de ser considerados en el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter municipal, en materia de desarrollo social;
- X. Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- XI. Proponer al o la Presidente/a Municipal políticas en materia de desarrollo social, participación ciudadana, educación, salud, cultura, atención a la juventud y el deporte, así como coordinar los programas y servicios que se realizan en estas materias en el Municipio;
- XII. Ejercer fondos y recursos federales, estatales y municipales en materia de desarrollo social, en términos de las leyes aplicables, así como informar a las dependencias correspondientes sobre el avance y sus resultados;
- XIII. Promover la realización de estudios para contar con información actualizada sobre problemas sociales de marginación, vulnerabilidad y pobreza específicos;
- XIV. Informar a la población acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo social;
- XV. Participar con la federación y el estado en la elaboración de planes regionales, sectoriales y especiales relacionados con el desarrollo social en el Municipio;
- XVI. Auxiliar al o la Presidente/a Municipal en los Comités de Desarrollo Social, Salud y participación comunitaria que funcionen en el Municipio;
- XVII. Auxiliar al o la Presidente/a Municipal en la conducción de sus relaciones con dependencias y entidades federales y estatales en materia de desarrollo social;
- XVIII. Gestionar convenios con la autoridad educativa estatal para coordinar y unificar las actividades educativas, conforme a las instrucciones del o la Presidente/a Municipal;
- XIX. Coadyuvar a la integración del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, para alcanzar una participación efectiva que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación municipal;
- XX. Coordinar las acciones de asistencia social y otorgamiento de apoyos en caso de emergencias y desastres naturales;
- XXI. Autorizar la celebración de los instrumentos jurídicos que sean necesarios para el uso de instalaciones deportivas por parte de terceros;
- XXII. Llevar y resguardar el padrón de personas beneficiadas por programas federales y municipales de desarrollo social;
- XXIII. Tener la reserva y privacidad de la información personal de los o las beneficiarios/as;
- XXIV. Vincular, operar, y representar al Ayuntamiento con dependencias federales y estatales encargadas de programas para combatir la pobreza; y
- XXV. Las demás facultades y obligaciones que le delegue el o la Presidente/a Municipal o le confieran otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

**Artículo 33.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Desarrollo Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Dirección de Participación Ciudadana;
- III. Dirección de Cultura;
- IV. Dirección de Salud;
- V. Dirección de Educación y Bibliotecas;
- VI. Dirección de la Juventud y el Deporte.

Las direcciones a que se refiere el presente artículo y sus respectivas dependencias y unidades administrativas, se regirán en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social.

## **CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 34.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos las siguientes:

- I. Formular y conducir las políticas generales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los servicios públicos municipales;
- II. Establecer las normas, lineamientos generales y criterios técnicos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los servicios públicos municipales;
- III. Elaborar y proponer los proyectos para la conservación, reconstrucción, modificación y ampliación de las obras públicas del Municipio, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- IV. Elaborar los proyectos que considere prioritarios y remitirlos a la Dirección General de Planeación para que ésta los integre al Programa Operativo Anual;
- V. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, para la aplicación de los Programas Sectoriales y de los Programas Operativos Anuales aprobados;
- VI. Regular, promover, planear, programar, presupuestar y ejecutar directamente o a través de terceros, la obra pública del Municipio;
- VII. Elaborar y someter a la consideración de la o el Presidente Municipal los planes y programas de obra pública, en los que se consideren los estudios necesarios para definir la factibilidad técnica y económica para la realización de las mismas; los objetivos a corto y mediano plazo; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y las unidades responsables de su ejecución; así como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran,